MODIFICATORIO NO. 001 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDÍO

Entre los suscritos a saber: el señor **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.094.895.190** de Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario Departamental de Cultura**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del primero (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 06 del primero (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **el CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO,** identificado con el NIT. 901192133–2,

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

representado legalmente por ESMILLER ANTONIO SIAGAMA SIAGAMA, identificado con cédula de ciudadanía N°1086634130, en calidad de Gobernador (e) del Cabildo tal y como consta en el Acta de Asamblea General del 17 de junio de 2025, que se encuentra debidamente autorizado para celebrar la presente modificación al convenio de conformidad con el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente convenio se denominará EL CABILDO, hemos convenido celebrar la presente modificación al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 047 de 2025,** previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor(a) del contrato, la Directora Administrativa de Cultura, Arte y Patrimonio de la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual : A) que el día trece (13) de Noviembre de 2025, *mediante solicitud se estableció la modificación al convenio toda vez que se evidenció que los ajustes relacionados con las metas del proyecto no fueron las presentadas por el cabildo del resguardo indígena karabijua, en el acta de ajuste .* **B**. Que mediante solicitud de modificación del trece (13) de noviembre de 2025, se expusieron las razones por las cuales se hace necesario modificar la minuta del convenio, en cuanto a las metas entregadas por el cabildo del resguardo indígena karabijua, ya que se tuvo en cuenta las presentadas inicialmente, mas no las ajustadas por el ya mencionado cabildo, que por error involuntario se transcribió de manera errónea así: ***CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LITERAL B****. (…) Meta 1: Dictar diez (10) capacitaciones (teórico prácticas) en Medicina Tradicional, a través de la trasmisión de conocimientos ancestrales para los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo indígena Karabijua. Meta 2: Dictar diez (10) capacitaciones (teórico prácticas) en Danzas Ancestrales, para la preservación de saberes tradicionales y conservación de la memoria, dirigida a los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo indígena Karabijua. Meta 3: Dictar diez (10) capacitaciones en temas de procesos organizativos, gobernanza y gobierno propio, dirigida a los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo indígena Karabijua. Meta 4: Realizar cinco (5) conversatorios en temas rescate y preservación de la memoria histórica del pueblo Embera Chami, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo Karabijua. (…)". C. Que de acuerdo a lo anterior,* se hace necesario realizar la correspondiente modificación en cuanto a los ajustes relacionados con las metas del proyecto, modificándolo por:**META 1:** Dictar seis (6) capacitaciones (teórico prácticas) en Medicina Tradicional, a través de la trasmisión de conocimientos ancestrales para los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo indígena Karabijua.**META 2:** Dictar seis (6) capacitaciones (teórico prácticas) en Danzas Ancestrales, para la preservación de saberes tradicionales y conservación de la memoria, dirigida a los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo indígena Karabijua.**META 3:** Dictar seis (6) capacitaciones en temas de procesos organizativos, gobernanza y gobierno propio, dirigida a los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo indígena Karabijua.**META 4:** Realizar tres (3) conversatorios en temas rescate y preservación de la memoria histórica del pueblo Embera Chami, dirigidos a los niños, niñas y jóvenes pertenecientes al Resguardo Karabijua.***C****. las demás estipulaciones contractuales contenidas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 047 de 2025, continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.*

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura
Departamento del Quindío

ESMILLER ANTONIO SIAGAMA SIAGAMA
Representante legal
Cabildo Indigena

Proyectó/Elaboró: Sandra P. Ávalo Á/Abogada Contratista/Secretaría de Cultura
Revisó: Paola Andrea Galindo Marín/Abogada Contratista/Secretaría de Cultura
Revisó y Aprobó: Bibiana Andrea Loaiza Carmona / Directora Administrativa de Cultura, Arte y Patrimonio